



RESOLUCION No. CSJSUR20-153
20 de noviembre de 2020

Por medio de la cual se hace una exclusión del Concurso de Méritos destinado a la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles para cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Sincelejo y Administrativo de Sucre, convocado mediante Acuerdo CSJSUA17-177 del 6 de octubre de 2017 a un aspirante por falta de los requisitos mínimos exigidos para el cargo de su aspiración”.

EI CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SUCRE

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996, el numeral 12 del artículo segundo del Acuerdo CSJSUA17-177 del 6 de octubre de 2017 y de conformidad con lo aprobado en sesión ordinaria del Consejo Seccional de la Judicatura de Sucre del 19 de noviembre de 2020 y,

CONSIDERANDO QUE:

Mediante Acuerdo CSJSUA17-177 del 6 de octubre de 2017, el Consejo Seccional de la Judicatura de Sucre convocó a Concurso de Méritos destinado a la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles para los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Sincelejo y Administrativo de Sucre.

Que de conformidad a lo establecido en el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y tal como se indicó en el artículo 2º del Acuerdo CSJSUA17-177 del 6 de octubre de 2017, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, por tanto de ineludible observancia y cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración.

Que el artículo 164 inciso segundo, numeral 3.º, de la Ley 270 de 1996, establece que las solicitudes de los aspirantes que no reúnan las calidades señaladas en la convocatoria o que no acrediten el cumplimiento de todos los requisitos en ella exigidos, se rechazaran mediante resolución motivada.

Así mismo, el numeral 12 del artículo 2º del Acuerdo CSJSUA17-177 de 2017 señala que la ausencia de requisitos para el cargo, determinará el retiro inmediato del proceso de selección, cualquiera que sea la etapa del proceso.

Al efecto dispone: “12. **EXCLUSIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN**

La ausencia de requisitos para el cargo, determinará el retiro inmediato del proceso de selección, cualquiera que sea la etapa del proceso en que el aspirante se encuentre. Así mismo, cuando en cualquiera de las etapas del concurso se detecte fraude por parte de un aspirante o error evidente en el proceso de selección, el

Consejo Seccional de la Judicatura de Sucre mediante Resolución motivada determinará su exclusión del proceso de selección.”

Que mediante Resolución CSJSUR19-75 del 17 de Mayo de 2019 esta seccional publicó los resultados de las pruebas de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades, correspondientes al Concurso de Méritos destinado a la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles para cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Sincelejo y Administrativo de Sucre.

Que el señor OSWALDO ENRIQUE GAZABON MARENCO identificado con la CC 92511824 fue admitido al cargo de Asistente Judicial de Centros de Servicios y Juzgados Grado 6 y obtuvo resultado aprobatorio en la respectiva prueba de conocimiento.

Que el Acuerdo de convocatoria establece como requisitos mínimos para el cargo de Asistente Judicial de Centros de Servicios y Juzgados Grado 6, **Tener título en educación media, acreditar conocimientos en técnicas de oficina y/o sistemas y tener dos (2) años de experiencia relacionada.**

Que al evaluar los puntajes correspondientes a la etapa clasificatoria y estudiar los documentos aportados por los concursantes al momento de la inscripción, este Consejo seccional evidenció que el señor OSWALDO ENRIQUE GAZABON MARENCO, fue erróneamente admitida al concurso para el cargo en mención, como quiera que no acreditó la totalidad de los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración.

Que el aspirante en mención aportó certificados expedidos por las empresas denominadas Funeraria los Olivos desempeñándose como administrador, Envía Mensajería y Mercancías, desempeñándose como Ejecutivo Comercial y Representante de Ventas, Continente, laborando como Administrador de ventas, y por ultimo Editorial Voluntad donde se desempeñó como Coordinador.

Que en ninguna de las certificación aportadas cuentan con los parámetros fijados en el acuerdo de convocatoria para efectos de validar que la experiencia adquirida sea relacionada con el cargo al cual aspira ya que no contiene las características exigidas por el Acuerdo convocatoria en el Numeral 3.5.1 que reza:

Presentación de la documentación

3.5.1 Los certificados para acreditar experiencia relacionada o profesional en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta: i) cargos desempeñados ii) **Funciones (salvo que la ley las establezca)** iii) Fechas de ingreso y de retiro del cargo (día, mes y año). Para los servidores que prestan sus servicios en la Rama Judicial, podrán anexar digitalizada, la certificación expedida por el Sistema Kactus de Personal a nivel nacional. (Negrillas nuestras)

Por otra parte de acuerdo con las instrucciones dadas por la Unidad de Administración de Carrera judicial para este tipo de certificaciones ha señalado: “En relación con las certificaciones de contratos si se indica objeto, funciones, período de vinculación y cuenta

con los datos de contacto se tienen en cuenta para acreditar experiencia (es necesario que indiquen que se ejecutó el contrato pese a que se indiquen que el concursante estuvo vinculado mediante los contratos y en los períodos que certifican?) Si la certificación lo señala y atañe a contrato de prestación de servicios – vinculación laboral; en contratos diferentes debe certificarse la ejecución” Situación que no se evidencia en el presente caso.

En consecuencia, en aras de preservar la legalidad del concurso y la igualdad de los aspirantes, se hace necesario ordenar la exclusión del señor OSWALDO ENRIQUE GAZABON MARENCO del cargo en el cual se encontraba inscrita en el proceso de selección, esto es, Asistente Judicial de Centros de Servicios y Juzgados Grado 6.

En mérito de lo expuesto, y teniendo en cuenta lo establecido en el inciso tercero del numeral 4 del Artículo 2 del Acuerdo CSJSUA17-177 de 2017, el cual establece que “la ausencia de requisitos para el cargo determinará el retiro inmediato del proceso de selección, cualquiera que sea la etapa en que el aspirante se encuentre” (subrayado nuestro), este Consejo Seccional de la Judicatura

RESUELVE:

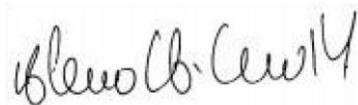
ARTICULO 1º.- Excluir del proceso de selección convocado mediante Acuerdo CSJSUA17-177 del 6 de octubre de 2017 a el señor OSWALDO ENRIQUE GAZABON MARENCO identificado con la CC 92511824 conforme a los considerandos de esta decisión.

ARTICULO 2º.- La presente resolución se notificará mediante su fijación por un término de cinco (5) días hábiles, en la página web de la Rama Judicial. (www.ramajudicial.gov.co), link CONCURSOS Consejo Seccional de la Judicatura de Sucre.

ARTICULO 3º.- Contra las decisiones contenidas en esta resolución, podrán interponerse los recursos de reposición y apelación, dentro de los diez (10) días siguientes a la desfijación de esta resolución, por escrito dirigido al Consejo Seccional de la Judicatura de Sucre al correo electrónico saladmconsecsucre@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Sincelejo, a los veinte (20) días del mes de noviembre de dos mil veinte (2020)



ALONSO ALBERTO ACERO MARTÍNEZ
Presidente

Proyecto: RBAA